



**COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Acta relativa a la sesión extraordinaria CT/SE/84/2023  
10 de mayo de 2023

En Mexicali, Baja California, siendo las ocho horas del día diez de mayo de dos mil veintitrés, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, las y los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Alejandro Isaac Fragoso López, la Magistrada Leonor Garza Chávez, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Santiago Romero Osorio y la Directora de la Unidad de Transparencia, Cinthya Denise Gómez Castañeda, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria CT/SE/84/2023.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con la lista de asistencia de todas las personas integrantes del Comité, al Magistrado Presidente, quien declara la existencia de quórum legal, por lo cual se inicia esta sesión conforme a los artículos 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Aprobación del orden del día.**  
Por unanimidad se aprobó en sus términos.
- II. Asuntos específicos a tratar:**

**ÚNICO.** Presentación, discusión y/o aprobación de la información susceptible de ser clasificada como reservada y como confidencial, derivada de la solicitud de acceso a la información pública 020058423000199.

**III. Clausura de la sesión.**

Visto el orden del día presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión y aprobación los asuntos a tratar, con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, 39 y 42 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Seguidamente se procede con la exposición de los asuntos a tratar de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- 1. Solicitud de acceso a la información pública.** Referente al punto único de los asuntos específicos a tratar, en la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número 020058423000199, la persona peticionaria solicitó conocer lo siguiente:

*“Quiero obtener una copia del acuerdo realizado entre el Ayuntamiento de Mexicali y Jesús Enrique Gutiérrez, la persona acusada de desviar 3 millones de pesos de la entonces Dirección de Desarrollo Social, ahora BISOM, del Ayuntamiento de Mexicali, en 2019, y con quien se llegó a un acuerdo reparatorio en pasados días, para que se brinde el pago en abonos.” (Sic)*

Mediante oficio 779/UT/2023, de fecha 17 de abril de 2023 se previno a la persona solicitante para que proporcionara más datos que permitan mejorar la búsqueda de la información y se recibió la respuesta el día 25 de abril de 2023.

- 2. Requerimiento de información.** De conformidad con las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de la Administración Judicial se identificó que el área competente para generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la información solicitada, es el Nuevo Sistema de Justicia Penal. Por tanto, mediante oficio 861/UT/2023 de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia giró el oficio al área correspondiente.



- 3. Respuesta al requerimiento.** El día dos de mayo de dos mil veintitrés se recibió el oficio SJPO/0237/2023 emitido por las personas administradoras judiciales del Sistema de Justicia Penal del Poder Judicial del Estado de Baja California, de Zona Mexicali como de Zona Costa. En dicho oficio se comunicó que la información contenida en el expediente solicitado debe ser considerada como confidencial, debido a que para poder consultarla es necesario acreditar una representación legal o ser parte del proceso, conforme a lo dispuesto en los artículos 105 y 106 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Asimismo, se recibió el oficio SJPO/0255/2023 emitido por las personas administradoras judiciales del Sistema de Justicia Penal del Poder Judicial del Estado de Baja California, de Zona Mexicali como de Zona Costa. En este oficio, se señala que el expediente al que se refiere la solicitud de acceso a la información pública se encuentra en etapa de trámite, ya que se trata de un asunto que, de conformidad con la normatividad aplicable, no se ha concluido y no ha causado estado.

Por tanto, se identificó que los documentos que integran dicho expediente encuadra en los supuestos de reserva señalada en la fracción X del artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

- 4. Turno al Comité de Transparencia para su análisis.** Una vez integradas las constancias que conforman el expediente, de acuerdo con lo establecido en artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a convocar al Comité de Transparencia para analizar el asunto específico a tratar, bajo las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

- 5. Competencia del Comité de Transparencia.** El Comité de Transparencia del Poder Judicial de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 49 y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Baja

California; 11 y 13 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Baja California.

**6. Análisis de fondo.** El derecho fundamental de acceso a la información es reconocido en el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual, todo acto de autoridad es de interés general y puede ser conocido por todos y todas. Sin embargo, este derecho no debe interpretarse como un derecho absoluto, ya que su ejercicio está limitado en función de causas e intereses relevantes, entre ellos, es que la información que se encuentra en resguardo del Estado encuentra una excepción cuando la información es temporalmente reservada o confidencial.

En el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se desarrolla un catálogo de supuestos para los cuales, debe reservarse la divulgación de información pública de manera temporal, con una revisión periódica que permita justificar de forma clara y precisa si las causales de reserva persisten o se ha cumplido el plazo establecido para ello.

En el presente caso, se observa que la solicitud de información tiene como objeto conocer un acuerdo recaído en el expediente que vinculado al NUC 0202-2019-42773. Sin embargo, se ha informado que dicho procedimiento judicial aun se encuentra en trámite y no ha concluido.

En ese sentido, el área jurisdiccional responsable considera que se actualiza el supuesto previsto en la fracción X del numeral 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, donde se establece que la divulgación de información vulnere la conducción de expedientes judiciales en tanto no hayan causado estado.

Es importante resaltar que, además de la reserva prevista en la fracción X del artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la solicitud de acceso a la información se encuentra restringida por la naturaleza del procedimiento judicial en cuestión. Ya que la información contenida en expedientes judiciales, debe ser limitada únicamente a las partes que acrediten tener un interés legítimo en conocer el contenido de dichos expedientes, tal y como lo establece el artículo 105 del Código Nacional de Procedimientos Penales.



De este modo, la información solicitada solo puede ser entregada a las personas que se encuentran dentro de las categorías previstas en dicho artículo, tal como a las víctimas, ofendidos, asesores jurídicos, imputados, defensores, Ministerio Público, policía, Órgano Jurisdiccional y autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión del proceso.

Por lo anterior, corresponde a este Comité de Transparencia verificar si, en el caso se actualiza la clasificación de reservada comunicada por el jurisdiccional responsable sobre la información requerida.

**7. Análisis específico de la prueba de daño.** Como se puede advertir el área jurisdiccional responsable de generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la información pública solicitada manifestó que la información es susceptible de ser clasificada como reservada. En aras de respetar el derecho fundamental de acceso a la información pública, se analizan los elementos considerados en la prueba de daño establecida en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

- **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.** Resulta incuestionable que la divulgación de documentos que forman parte de un juicio, previo a la emisión de una sentencia que cause estado, conlleva la evidente alteración de diversos derechos dentro del proceso. Pues los efectos de la divulgación afectan al interior (las partes y su situación en el proceso) y al exterior (continuidad del juicio y la sana deliberación).

Es por eso, que todos los acuerdos y constancias que integran el expediente radicado ante el Sistema de Justicia Penal del Poder Judicial de Baja California, son considerados como información reservada hasta en tanto se emita una resolución definitiva que ponga fin al juicio y que haya causado estado, lo cual permitirá la continuidad y la sana deliberación dentro juicio.

- **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.** La fuerza del precepto que aplica al caso concreto, consiste en que se mantenga la imparcialidad en todas las etapas del proceso judicial, desde su apertura hasta

que cause estado, en el entendido de que la declaración de reserva de los documentos que forman parte del expediente vinculado al NUC 0202-2019-42773, radicado en el Sistema de Justicia Penal del Poder Judicial del Estado de Baja California, Zona Mexicali, tiene por objeto evitar la divulgación de estos contenidos, para favorecer el derecho de las partes al debido proceso y salvaguardar la garantía de audiencia.

- **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** La medida adoptada por esta Institución respecto a clasificar en reserva temporal los documentos que integran el expediente citado, tiene como objetivo contribuir a conservar la independencia, autonomía y objetividad por parte de la instancia juzgadora. En el entendido de que al hacer pública esta información, puede generar posibles riesgos para las partes y el equilibrio de los derechos en pugna. En este caso concreto, la limitación al derecho de acceso a la información es proporcional para cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento y preparar la resolución definitiva.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y a los artículos 160 y 161 del Reglamento de la citada Ley de Transparencia. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo octavo y noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Finalmente, en atención a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se determina que el periodo de reserva será hasta por un periodo de cinco años o hasta que cause estado la resolución que se llegue a emitir por la instancia correspondiente, si esta se realiza en un periodo menos a la cantidad que ya se señaló.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado somete a votación de las y los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes por unanimidad de votos se emiten los siguientes:



## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se determina **CONFIRMAR** la clasificación de información reservada hasta por un periodo de cinco años o hasta que cause estado la resolución que se llegue a emitir si esta se realiza en un periodo menor a la cantidad de años señalada, respecto a las constancias que integran el expediente vinculado al NUC 0202-2019-42773, analizado en la solicitud de acceso a la información número 020058423000199.

Asimismo, se determina que la información contenida en el expediente vinculado al NUC 0202-2019-42773, se **confirma la clasificación de información confidencial**, en términos de lo señalado en los artículos 116 y 119 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin que se resulte procedente elaborar una versión pública de la misma, por las razones que se han expuesto en la prueba de daño analizada en esta sesión.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a **notificar y entregar copia simple digitalizada** de esta acta de sesión extraordinaria de Comité de Transparencia a la persona **solicitante** de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a **notificar la presente determinación a los administradores judiciales del Sistema de Justicia Penal del Poder Judicial de Baja California, Zona Costa y Zona Mexicali**, para su conocimiento y fines legales correspondientes.

**CUARTO.** Se ordena al área jurisdiccional responsable que en dado caso, que se modifique la situación jurídica que proporciona los argumentos de la citada reserva, lo comunique a la Unidad de Transparencia a efectos de realizar el trámite correspondiente conforme a lo señalado en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y décimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**QUINTO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a integrar al índice de expedientes clasificados como reservados la solicitud de información que se analizó en esta sesión de Comité de Transparencia y para que realice el seguimiento correspondiente.

Sin otro asunto que tratar, se clausura esta sesión, siendo las ocho horas con treinta minutos del día diez de mayo de dos mil veintitrés.

**MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ**  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y  
del Consejo de la Judicatura del Estado

**MAGISTRADA LEONOR GARZA CHÁVEZ**  
Adscrita a la Tercera Sala Colegiada en materia Penal del  
Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES**  
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura

**LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO**  
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna

**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
Secretaria Técnica del Comité